

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se suscribe:

En la Coruña, establecimiento tipográfico de la CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA.
En provincias, en las principales librerías, y su precio franco de porte, es de 42 reales trimestre.

Lunes 3 de Noviembre.

Precio de suscripcion.

Por un mes en esta ciudad.....	10 rs.
Por tres meses.....	30
Por seis meses.....	60
Por un año.....	120

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Semáforo de Tarifa.—Algeciras 27, 7'10 m.—San Fernando.—Semáforo.—Ministro Marina á Capitan general Departamento, Comandante de Marina:

«Desemboca Escuadra Real española.»

Semáforo.—Tarifa 27, 8'30 m.—Ministro Marina á Presidente Consejo Ministros:

«S. M. el Rey sin novedad en su importante salud. La Escuadra fundeará en Cádiz esta tarde.»

Cádiz 27, 6 t.—El Inspector general de los Reales Palacios al Jefe superior del Palacio Real:

«En este momento fondea la Escuadra con gran marejada: S. M. sin la menor novedad. Ha dispuesto entrar en Sevilla el 31, saliendo de esta capital á las once y media de la mañana del 1.º de Noviembre.»

San Fernando 27, 7 t.—Capitan general Departamento al Subsecretario del Ministerio de Marina:

«A las tres y cincuenta tarde dió fondo en bahía la Escuadra española, arbolando la *Numancia* el estandarte Real.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Primera seccion

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 141.

Seccion de Fomento.—Monumentos.
El Sr. Presidente de la Real aca-

demia de Bellas Artes con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Teniendo esta academia frecuentes denuncias de las provincias, en que se le dá cuenta de monumentos de arte que con frívolos motivos y pretextos se destruyen ó intentan destruir por los Ayuntamientos y Párrocos poco ilustrados, no puede ménos de recomendar á V. S. y encarecidamente rogarle, que se sirva no permitir demolicion ó enagenacion de ningun monumento ni objeto de arte, sin dar cuenta á la academia; la cual espera que como Presidente que es V. S. de la Comision de monumentos, empleará todos los medios de que su autoridad pueda disponer, y le dicte su ilustracion y celo, para la conservacion de los que radiquen en la provincia de su mando.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, recomendando eficazmente á los Sres. Alcaldes cuiden de que se cumpla en todas sus partes la preinserta orden.

Coruña 29 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Candalija.

CIRCULAR NUM. 143.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Deseando la compañía del ferro-carril del Norte contribuir por cuantos medios están á su alcance á aliviar la desgracia de las infelices víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas los efectos y artículos destinados á tan noble objeto, sin mas que consignarlos al Gobernador de Murcia y que las declaraciones de expedicion lleven el V.º B.º de los Gobernadores ó Alcaldes del punto donde se

haga la remesa. Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que disponga que tan filantrópico acuerdo se publique en el Boletín oficial y periódicos de la localidad para que puedan aprovecharse de este ofrecimiento los pueblos por donde atraviesan las líneas de la compañía mencionada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Coruña 30 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Candalija.

CIRCULAR NUM. 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre clasificacion del Gran Hospital de Santiago en esa provincia, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo, ha manifestado lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Seccion ha examinado el adjunto expediente, relativo á la clasificacion del Gran Hospital de Santiago. Hará una ligera reseña del expediente, para que sirva de base al informe que ha de evacuar, una vez que en las diferentes memorias y extracto que obran en el mismo se halla consignada con toda amplitud la historia de dicho Establecimiento y las vicisitudes por que ha pasado.

Fundado por los Reyes Católicos en 1492 para que sirviera de asilo á los numerosos peregrinos que de todos los puntos de la Cristiandad acudian á la Ciudad de Santiago á visitar el sepulcro del Apóstol Patron de España, fué dotado desde luego con rentas bastantes á llenar su piadoso objeto.

Mas tarde en 1524 se agregó á este Establecimiento una Inclusa general en donde se admitian xpósitos de todas las provincias del Reino

y que ha existido hasta nuestros dias aneja al Hospital apesar de haberse considerado en algun tiempo perniciosa é inconveniente.

Hasta 1804, tuvo sus alternativas segun la importancia de los recursos con que contaba; mas habiendo decaido estos notablemente, se acordó por Real orden espedita en dicho año que se girase una visita al Hospital y que se formasen las constituciones á que debian sujetarse.

Hechas estas, han venido rigiendo salvas algunas modificaciones en ellas introducidas.

Desde dicho año adquirió notable desarrollo, habiendo sido grande el número de enfermos y xpósitos que en él se recibieron; y aunque por los años de 1820 al 23 esperimentó sensible decadencia, se repuso de sus pérdidas, pues recibió del Tesoro público la cantidad de diez mil reales mensuales, segun Real orden espedita en tiempo de la Reina Gobernadora.

En la época de su mayor prosperidad, contaba el Gran Hospital con la tercera parte del voto de Granada concedida por los Reyes Católicos; ochenta mil reales vellon sobre las vacantes eclesiásticas de Méjico, y el Perú; treinta y cuatro mil de diezmo; dieciocho mil de la tercera parte del producto líquido del fondo pio benéfico del Arzobispado y otras varias partidas que por diferentes conceptos ingresaban en el Establecimiento hasta en cantidad de 473.000 reales anuales, con lo cual se atendía desahogadamente á sus necesidades.

En el trascurso de algunos años fueron desapareciendo la mayor parte de estas rentas, por causas de todos conocidas, quedando reducido esclusivamente á sus rentas fijas y á los escasos fondos que se recaudaban del inulto cuadragesimal.

Asi arrastró una vida penosa; y cuando se agotaron las existencias que provenian de su antigua opulencia, y las reclamaciones de sus

administradores llegaron al Gobierno, fijó su atención sobre este Establecimiento y para impedir la ruina que le amenazaba, espidió una Real orden en 26 de Marzo de 1846 declarando central de las cuatro provincias de Galicia dicho Hospital debiendo ser sostenido por las mismas en proporción de los beneficios que á cada cual proporcionase.

Y con el fin de que cada uno tuviera en la formación del presupuesto la debida intervención, se creó por otra Real orden de 29 de Mayo de 1847 una Junta interventora compuesta de cuatro vocales nombrados cada uno por las respectivas Diputaciones provinciales.

Mas esta disposición no produjo el efecto que se deseaba, porque las provincias se mostraron cada vez mas morosas en el pago de lo que les correspondia, apesar de que la cuota procedia siempre de la consignación que fijaba la Junta interventora.

Publicada la vigente ley de beneficencia, que encomendó á cada provincia el sostenimiento de los asilos indispensables para hacer frente á sus necesidades, empezaron las Diputaciones de las cuatro provincias gallegas á resistir al pago de lo que les correspondia, asi como la cantidad que adeudaban por los años anteriores, dando lugar á que se expidieran varias Reales órdenes algunas á consulta del Consejo en pleno y de sus secciones disponiendo el pago de aquellos débitos.

Mas como el mal no se atajaba, pues casi todas las provincias trataron de desentenderse del gran Hospital; con el objeto de fijar de una vez su suerte, se ordenó á la Diputación provincial de la Coruña, que despachase el expediente ya promovido sobre la clasificación del referido asilo, pues segun fuere el carácter que se le asignara así se determinaría á cargo de qué presupuesto debería correr.

Cumpliendo su cometido dicha corporación espuso entre otras cosas: que le era imposible subvenir por sí sola á todos los gastos del Establecimiento una vez que las demás provincias gallegas se negaban á contribuir á tal fin; y que teniendo en cuenta los servicios que prestaba á los estudios médicos, debía clasificarse de general y su sostenimiento á cargo del Estado.

Como el Establecimiento se habia declarado central de las cuatro provincias gallegas y por lo tanto tenia el carácter de provincial, era evidente que solo en el caso de que dichas provincias hubieran llenado en este punto el servicio que encomendó á su cuidado la ley de beneficencia, deberían prescindir de contribuir á su sostenimiento.

En una de las varias memorias que se hallan en el expediente entendida en 1863 á consecuencia de una visita que giró el Director general de Beneficencia, se vé claramente que la mayor parte de los establecimientos benéficos de aquellas provincias, con escepcion de los de la Coruña, son insuficientes para cubrir las atenciones de su instituto; pues además de carecer del local necesario para el cuidado de los enfermos, se hallaban en un estado deplorable, así en la parte facultativa como en la higiénica.

A la sazón algunas de las salas del Hospital estaban ya destinadas á la Clínica; por ello se creyó necesario determinar con la posible exactitud cuanto gravaban al Hospital dichas salas á fin de que abonara su importe el Ministerio de Fomento pidiendo al efecto la subvención necesaria.

A este fin, y antes de resolver definitivamente el asunto, se reclamaron de los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, datos exactos y precisos acerca del estado en que se encontraba en sus respectivos territorios la beneficencia provincial, y si creían suficientes sus recursos para satisfacer todas sus necesidades.

El de Pontevedra contestó trasladando la comunicación pasada por la Diputación provincial, que no existía en aquella provincia Establecimiento alguno con carácter de provincial, pues los puramente locales de la Capital, Vigo y Tuy no abarcaban mas que el radio de los Ayuntamientos respectivos y los subvencionaba la provincia con las cantidades que creía necesarias para cubrir sus atenciones; añadiendo que satisfacía las sumas que le eran posibles al Gran Hospital, en armonía con los ingresos de la Caja provincial y segun el número de estancias que devengaban los enfermos pobres de la misma, que pasaban á curarse á dicho Establecimiento.

El Gobernador de Orense trasladó un oficio de la Diputación provincial segun el cual, se sostenia en aquella provincia con fondos de la misma, el Hospital, la casa de Espósitos y la de Misericordia; que el primero tenia por objeto admitir todos cuantos pobres lo pretendieran, fueran ó no de la provincia; que el segundo admitia asimismo por el turno, todos los niños que en él se esponian, y los que procedian de padres pobres, y que el tercero recogia los impedidos procedentes del Establecimiento anterior y los ancianos pobres imposibilitados para el trabajo: respecto de los edificios manifestó, que aunque eran antiguos y su construcción dejaba mucho que desear, satisfacian

con bastante holgura la necesidad de la provincia.

Por último, el de Lugo trascribió tambien la comunicación que le pasó la Diputación provincial en que se manifiesta: que en aquella provincia existen con el carácter de provinciales dos Establecimientos: la casa Inclusa de Mondoñedo y de Maternidad y Espósitos de la Capital que satisfacian de un modo cumplido las necesidades del país. Que hay además Hospitales con el carácter de municipales, en la Capital, Mondoñedo, Vigo y Monforte, advirtiendo que, aunque el de Lugo es municipal, atendiendo á la liberalidad con que abrió sus puertas á quien lo demandaba, al número de camas y esmerada asistencia facultativa, podia decirse que era provincial, hasta el punto de que fué subvencionado en el año á que se alude (1870) con 1.400 escudos; habiendo acordado asimismo que se invirtieran en las obras del Hospital las cantidades que existian en depósito en la Caja sucursal de la provincia.

El Rector de la Universidad á quien tambien se pidió informe, manifestó: que las salas de Clínica en nada gravan al presupuesto del Hospital, pues no van á ellas mas que los enfermos de visita general, y se les asiste con los alimentos y medicinas que á los demás; por el contrario, dice, gana el Establecimiento porque ha invertido ó invierte sumas de consideración para mejorar las salas de su cargo, surtiéndolas de todo lo necesario, y aun de artículos que la Administración no consigna en sus formularios; por lo tanto creía que el Gran Hospital no podria sostenerse ni servir para los grandes fines que representaba, si no se le declaraba Clínico en su totalidad, colocándole bajo la dirección esclusiva de la autoridad académica.

Añadió á este propósito que declarado como institución de enseñanza oficial, volvería á recobrar su antiguo esplendor, ya con las rentas que aun tiene, ya con las del Hospital llamado de San Roque, que radica en dicha ciudad y solo admite enfermos sífilíticos, sin que dejen de entrar en el Gran Hospital, y ya con lo que las provincias le niegan, pues hecha aquella declaración, tendría gran interés en contribuir á un fin científico.

Concluyó su informe el Rector haciendo ver las economías que podrían obtenerse con esta reforma, así en drogas y medicinas como en instrumentos quirúrgicos, utensilios, sueldos de los Médicos y Farmacéuticos y otros que enumera, que hace subir á 21.189 pesetas.

En vista de este informe se preguntó á la Diputación provincial de

la Coruña si se hallaba dispuesta á sostener el Hospital con el carácter de provincial, ó creía preferible subvencionarle con alguna cantidad dejando la Dirección económica y científica á cargo de la Universidad de Santiago.

Se ofició igualmente á los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, á fin de que enteradas las respectivas Diputaciones del proyecto del Rector, digieran si estaban dispuestas á contribuir á la realización de este pensamiento y con qué cantidad.

Manifestaron en contestación, que no podian menos de aplaudir el pensamiento, pero que no contaban con recurso para llevar á efecto los servicios que tenían á su cargo.

La de la Coruña opuso á los proyectos del Rector comprometiéndose á sostener el Hospital, si se declaraba provincial, siempre que los ingresos del mismo, las rentas que posee, y los intereses de los efectos públicos que se le dieron en equivalencia de sus bienes enagenados, ingresaran en la caja del Establecimiento.

Tales son los datos que la Sección ha creído necesaria tener presente para resolver la cuestión objeto hoy de este informe.

Si hasta el año de 1849 en que se publicó la vigente Ley de Beneficencia no fué preceptiva la clasificación de los Establecimientos de Beneficencia y por lo mismo la del Gran Hospital de Santiago, por mas que se le atribuya el carácter de general y tambien el de provincial, despues de promulgada aquella Ley y el reglamento para su ejecución, no era ya posible dejar de clasificarlo, ya en obediencia de la Ley, ya porque las provincias gallegas, que con más ó menos voluntad tenían obligación de contribuir á su sostenimiento y conservación, trataron de eximirse de hacerlo, una vez que, dentro de su respectivo territorio, debian llenar los servicios que de igual índole les impuso aquella Ley.

Es de presumir que atendiendo su origen y algunos de los medios con que fué dotado, el Gran Hospital de Santiago pudo tener la consideración de particular, si bien estaba destinado á satisfacer necesidades que segun la moderna legislación le colocaban en la categoría de oficial.

No consta si en la época de su fundación se sostuvo con los fondos propios del fundador: no seria así, cuando la mayor parte de sus rentas procedian del Estado cualquiera que fuese el objeto á que estaban destinadas; por lo mismo no puede decirse que en rigor fuera de funda-

cion particular, sino que sobre este Hospital conservaron sus régios fundadores el patronazgo y la proteccion que le hizo llevar á tal grado de opulencia.

Pero era, y aun es una gloria nacional, y en su conservacion estuvo siempre interesada la Corona; así es que para impedir su ruina, dispuso el Gobierno en 1846 que se denominara central de las cuatro provincias gallegas, á fin de interesarlas por este medio y obligarlas á su sostenimiento.

Es evidente que con las rentas propias á que quedó reducido, no podia hacer frente á sus necesidades, y que estuvo facultado el Gobierno, desde la publicacion de la Ley arriba citada, para acordar su supresion, por lo menos en la parte que de particular tuviera.

El Establecimiento de algunas salas de Clínica en el mismo Hospital contribuyó tambien á su sostenimiento, así en la parte material como en la asistencia á los enfermos; así se desprende del informe que evacuó el Rector de la Universidad de Santiago, apropósito de constituirlo en su totalidad en Clínico, ó como institucion de enseñanza oficial.

Este pensamiento si bien pareció aceptable á las provincias gallegas deseosas de desentenderse del Gran Hospital, escusaron contribuir á su realizacion con los fondos al efecto necesarios, alegando el angustioso estado de sus respectivos presupuestos. Solo la de la Coruña en cuyo territorio está enclavado el Hospital, no solo desechó el pensamiento, sino que manifestó que se comprometia á su sostenimiento y conservacion con las condiciones que espresaba, relativas todas á que se le entregasen los fondos ó valores pertenecientes al mismo.

Veamos pues, al hacer la clasificacion del Hospital en qué categoria ha de colocarse, y si procede que se acceda á la solicitud de la Diputacion provincial de la Coruña.

Antes de la publicacion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, se consideró el Gran Hospital de Santiago como general en atencion á su origen ó fundacion, y á que en él se daba albergue á todo el que llegaba á sus puertas, fuera nacional ó extranjero. La citada ley adoptó otro temperamento mas seguro, como base para la clasificacion; determinando en su artículo 2.º que los Establecimientos públicos se clasificaran en generales, provinciales y municipales; para lo cual se tendrian presentes, la naturaleza de los servicios que prestasen y la procedencia de sus fondos.

El reglamento de 14 de Mayo de 1852 al dividir en públicos y parti-

culares los Establecimientos de Beneficencia, prescribe en su artículo 2.º que son generales todos aquellos que esclusivamente se hallan destinados á satisfacer necesidades permanentes ó que reclaman una atencion especial.

A esta clase pertenecen los Establecimientos de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrépitos.

«Dice el art. 3.º que son Establecimientos provinciales de Beneficencia todos aquellos que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes; la admision de menesterosos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer á su subsistencia, el amparo y la educacion hasta el punto en que puedan vivir por sí propios, de los que carecen de la proteccion de su familia. A esta clase pertenecen los Hospitales de enfermos, las casas de Misericordia, las de maternidad y expósitos, las de huérfanos y desamparados.»

Estas prescripciones de la ley son bastantes á determinar á qué clase pertenece el Gran Hospital de Santiago. No consta en el expediente, ni hay indicio alguno de que en él existan ni se hayan admitido enfermos de los comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento: sus piadosos fundadores lo erigieron para que sirviera de casa de curacion á los pobres enfermos, y de asilo á los pobres que fueran á dicha ciudad á visitar el Sepulcro del Santo Patron de España; y la Reina doña Juana por su Real cédula fechada en Valladolid á 13 de Setiembre de 1509, quiso tambien que sirviera de albergue á los peregrinos que de toda la cristiandad acudieran allí con igual objeto. No puede, pues, tener la consideracion de general.

Por los servicios que presta es indudable que pertenece á la segunda categoria ó sea á la de Establecimiento provincial de Beneficencia, pues en él se asiste á enfermos de enfermedades comunes, habiéndose establecido tambien la Inclusa, cuya casa está asimismo comprendida entre los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y aunque se ha hecho ver que no conviene que esta casa continúe unida al Hospital, por motivos ajenos hasta la cuestion del dia, no por eso debe dejar de tener el Gran Hospital la consideracion de Establecimiento provincial de Beneficencia.

Basta lo espuesto para que se comprenda la conveniencia de que cese de ser considerado central de las cuatro provincias gallegas, porque ademas de ser constante la repugnancia con que contribuyen al sostenimiento de un instituto benéfico, que no radica en su propio

territorio, haciendo ilusorias las órdenes relativas al asunto que emanaban del Gobierno aun en época en que regía un sistema centralizador, hoy que conservan las provincias completa autonomia administrativa, no habria medio para obligar á las gallegas á sostener mancomunadamente el Hospital á que se alude. Esto no quiere decir, ni se opondrá, á que, las que por circunstancias especiales tengan que mandar enfermos al Hospital de Santiago, dejen de hacerlo, una vez que satisfagan las estancias, como hasta ahora lo han verificado algunas de ellas.

Aunque al parecer sea gravosa para la provincia de la Coruña la clasificacion de provincial que corresponde al Gran Hospital de Santiago, bien examinado el asunto se vé que no tiene tan abultadas proporciones. Así ha debido comprenderlo tambien la Diputacion provincial cuando se compromete á su sostenimiento y conservacion declarado que sea provincial siempre que con él vayan sus bienes y derechos.

Acerea de este punto no parece que haya dificultad, á juicio de la Seccion; porquesin perder el carácter que se le atribuye, puede atender á los fines que quisieron atribuirle sus fundadores dando asilo, pero sin manutencion, á los peregrinos pobres que vayan á dicha ciudad á visitar el Sepulcro del Santo Patron de España. Y como las rentas fijas con que hoy cuenta, que segun datos del expediente ascienden á unos ochenta mil reales, á los cuales se deberán aumentar lo que por atrasos adeuden las provincias, constituyen su dotacion, nada mas natural que continúe formando parte de su presupuesto de ingresos. Así disminuyendo sus obligaciones porque la esfera de su accion quedará mucho mas reducida, será fácil organizar el Hospital de un modo conveniente y provechoso, colocándolo al abrigo de funestas contingencias.

La Seccion no olvida que al lado del Hospital, se halla establecida la facultad de Medicina que siempre fué de gran importancia y utilidad para la enseñanza y práctica de los estudios de dicha facultad á que debe en parte su gran fama este instituto benéfico. Del expediente se desprende, que en determinadas épocas, no hubo la mejor armonia entre los Jefes del Hospital y de la Universidad; pero á consecuencia de las reclamaciones que por ambas partes se dirigieron á la Superioridad, dispuso la Direccion general de Beneficencia, de conformidad con el Ministerio de Fomento, que los gastos que las Clínicas ocasionasen se satisficieran por dicho Ministerio

como procedentes de Instruccion pública. Esto debe haberse cumplido con regularidad cuando no aparecen en el espediente ulteriores reclamaciones. Si lo contrario sucediera, medios hay para que Instruccion pública satisfaga á Beneficencia lo que por tal concepto sea en deber. Entretanto la Clínica en vez de ser un obstáculo para la marcha desahogada del Hospital, contribuirá á asegurarla, y terminan las diferencias que hasta ahora han ocasionado las quejas que en el espediente se descubren.

Por lo espuesto entiendo la seccion:

Primero. Que el Gran Hospital de Santiago debe declararse Establecimiento provincial de Beneficencia corriendo á cargo de la provincia de la Coruña.

Segundo. Que los bienes, acciones y derechos que al mismo corresponden deben constituir su dotacion, formando sus rentas parte del respectivo presupuesto provincial.

Tercero. Que no obstante la clasificacion indicada puedan las Diputaciones de las demas provincias de Galicia, de acuerdo con la de la Coruña, mandar al Gran Hospital los enfermos que tengan por conveniente mediante el abono de las estancias previamente establecidas.

Cuarto. Que tampoco implica dicha clasificacion para que se acoja en el referido Hospital á los peregrinos pobres que acudan á visitar el Sepulcro de Santiago por ser este uno de los objetos de su fundacion.

Quinto. Que igualmente pueden continuar las salas de Clínica en los términos que hayan convenido los Ministerios de Gobernacion y de Fomento. V. E. no obstante acordará con S. M. lo mas conveniente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo ademas que las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra abonén á la Diputacion de la Coruña las cuotas que les corresponden y han dejado de pagar para el sostenimiento del Hospital de Santiago desde que fué declarado Central general de Galicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Y se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público y efectos que puedan convenir.

Coruña 29 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Candalija.

Tercera seccion

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Estancadas.

Estando vacante, por fallecimien-

to del que la servia la plaza de estanquero de «Ardana» dependiente de la Administracion de Rentas de Carballo, distrito municipal del mismo nombre, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y reunan las condiciones que determina el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874, y Real decreto de 3 de Julio de 1876, presenten sus solicitudes y justificantes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias que serán contados desde la publicacion de este anuncio, trascurridos los cuales se resolverá.

Coruña 29 de Octubre de 1879.—
El Jefe económico, Gerónimo Garcia
Cabrero. N. 120.

Resultando vacante la plaza de estanquero de Cabaleiros, dependiente de la Administracion de Rentas de Poulo (Ordenes) distrito municipal de Tordoya, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y se hallen comprendidos en el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876, presenten sus solicitudes y justificantes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio, trascurridos los cuales se resolverá.

Coruña 29 de Octubre de 1879.—
El Jefe económico, Gerónimo Garcia
Cabrero. N. 120.

Hallándose vacante la plaza de estanquero de Temple en el Ayuntamiento de Cambre y término administrativo de esta capital, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y se hallen comprendidos en el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876, presenten sus solicitudes y justificantes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio, trascurridos los cuales se resolverá.

Coruña 29 de Octubre de 1879.—
El Jefe económico, Gerónimo Garcia
Cabrero. N. 120.

Quinta seccion.

Don Bernardo Pereira Valeiras,
Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace notorio: que por don Manuel Reigosa y Perez como padre y representante legal de don Nemesio Maximino, don Elias, don Eduardo y doña Generosa Reigosa y Ramos, vecinos de Santa Maria de Dos igle-

sias, se ocurrió solicitando la inscripcion á nombre de su finada esposa doña Maria Andrea Ramos Barreiro, de una casa número primero moderno y veinte antiguo, sita en esta ciudad, plazuela de Fuente Seca, y veinte y tres accesorio á la calle de la Caldereria, de la parroquia de San Félix, la cual correspondió y vino poseyendo aquella con mucha anterioridad al año de mil ochocientos sesenta, sin que de la misma exista título alguno escrito; admitida dicha pretension y acordado tramitar el expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, se convoca por segunda vez á las personas á quienes pueda perjudicar dicha inscripcion, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Santiago á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Pereira.
—D. S. O., Manuel Maria Leal.

Don Antonio Goyanes Meneses,
Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido etc.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia sirvase saber: que en la noche del veinte y dos amaneciendo al veinte y tres del corriente, en la casa en que vive en la villa de Sada, don Juan Martí Segarra, Ayudante militar de Marina del mismo distrito, han sido robadas las prendas de ropas siguientes:

Un traje de hombre completo de pantalon, chaleco y americana, su clase de lana fina, color oscuro, con dibujo á cuadros, nuevo.

Otro traje de idem tambien completo, de pantalon, chaleco y levita, el pantalon y chaleco de tricó negro á cuadros, y en él dos líneas diagonales, la levita de paño negro del superior tambien nuevo.

Una levita negra de tricó con dibujo rayado á medio usar.

Un vestido de señora de lana negro completamente nuevo, adornado con lazos de cinta negra de seda.

Un manton al croxé de algodón con fleco de lo mismo, en el que van grabados los nombres que dicen Pilar y una V. y Juan y una M. de mediano uso.

Un juego completo de manteleria, que de él dejaron cuatro servilletas, todo de lamalisco, nuevas y de mediano uso.

Diez calzoncillos de lienzo fino con cinta por abajo y sin estrenar, y con las iniciales J. M.

Sobre unos catorce pares de calcetines para hombre de algodón blanco y de lana de Valencia con las iniciales J. M.

Cinco camisas de muger de lienzo del pais, de mediano uso.

—4—

Cinco camisas de lienzo de hombre con las iniciales J. M. de mediano uso.

Seis camisolas blancas, una de hilo y las restantes de algodón y pechera de hilo de mediano uso, y algunas nuevas.

Todas las iniciales que se dejan relacionadas, son de color encarnado.

En razon de cuyo robo se instruye causa criminal en este Juzgado por la escribania del que autoriza, habiéndose acordado dirigir requisitorias á los Señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, para su insercion en los Boletines oficiales, con el fin de que por los dependientes de la policia judicial, se proceda á la averiguacion del paradero de las espresadas prendas de ropa, su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Betanzos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S.,
Santiago Sabino Guerrero.

N. 224.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños y en pública y extrajudicial subasta se venderá el dia 28 de Diciembre próximo la fábrica de hilados y tejidos de algodón titulada «Galicia Industrial» cuyos productos son ventajosamente conocidos en el comercio; establecida en la antigua fábrica de moneda de Jubia á seis kilómetros de la ciudad de Ferrol, con todas sus pertenencias, consistentes estas en 41 hectáreas y 57 áreas de terrenos cubiertos y descubiertos cerrados por un muro de mamposteria, de los cuales los 2854 metros cuadrados, están ocupados por los edificios de habitacion, almacenes y fábrica, y el resto está destinado á patios, jardines, huertas, alamedas, sotos de castaños, prados, montes y pinares y labrados.

El edificio en que se halla establecida la fábrica se ha construido recientemente con todas las condiciones de solidez apetecibles en el solar que ocupaban las antiguas laminarias de cortas y cordoncillo y las dos del estiro, comprendiendo un salon principal de 27'45 metros de ancho por 34'90 de largo y dos accesorios de 7 por 11 metros cada uno en claro y el todo en planta baja, cubierto sobre una armadura de pino tea apoyada en columnas de fundicion.

La maquinaria se halla en marcha regular y constante, y en un perfecto estado, como que se instaló de nueva planta en Febrero de 1878, es toda inglesa, completa y de moderna construccion, y está movida por una turbina de hierro con la tuberia del mismo metal; recibe el agua por un canal de 900

metros de largo por 9 de latitud media, y para ello posee una magnífica presa de mamposteria, concertada con estribos de silleria y su correspondiente casa de compuertas ladroneras, caldera, canales de desagüe y descarga, y todos los demas accesorios, todo perfectamente construido y conservado.

La subasta se verificará en la oficina del Notario don Anselmo Varela, calle Real número 145 en Ferrol, en el dia espresado, y los inventarios y condiciones para su ejecucion, se hallan de manifiesto desde esta fecha en el despacho del referido Notario, en donde puede enterarse de estas, y en la fábrica de la marcha de la maquinaria el que desee interesarse en su adquisicion.

Octubre 24 de 1879.—Francisco Barcon y Quevedo.—Angel Paredes.
—Eugenio Foch.

6—5



GABINETE ODONTALGICO
DEL DOCTOR

DON FÉLIX GAOS ESPIRO

profesor dentista de Cámara de S. M. Don Alfonso XII y de los hospitales de Beneficencia de esta capital, premiado con medalla de plata en varias Exposiciones.

Calle Real, 37, 2.º—Coruña.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones quirúrgicas de la boca. Confeccion de piezas y aparatos artificiales para la misma.

8-6

The Pacific Steam Navigation Company

PAQUETES-CORREOS INGLESE

Salida mensual de la Coruña.

Para Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, MONTEVIDEO y BUENOS-AIRES.

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el magnífico vapor

BRITANNIA,

de 4.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza.

Admite correspondencia y pasajeros de primera, segunda y tercera. Comida á la francesa. Vino gratis.

De las demas condiciones informarán en la Coruña los agentes de la compañía Sres. D. José Pastor y Compañía. N.º 5.

TIP. EN LA CASA DE MISERICORDIA.